

RAD 08001311000820220034500  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Agosto 11 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla agosto dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022).

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora PAOLA LILIANA OROZCO OSPINO, en representación de la niña MARIA ISABELA LLANOS OROZCO, a través de apoderado judicial, contra el señor HERNAN CARLOS CHARRIS LLANOS., se advierte en primer lugar si bien en la demanda se solicitó librar el mandamiento por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.746.400), por concepto de incremento de las cuotas alimentarias para el año 2022 y los costos de transporte escolar.

Visto lo anterior, este Juzgado no puede librar mandamiento de pago como fue solicitado por cuanto el título ejecutivo (Acta de Conciliación de fecha 6 de octubre de 2021 ante el Centro Zonal Norte Centro Histórico ICBF), con respecto al transporte escolar, en la medida que se constituye en un título complejo pues para su entendimiento se requiere los recibos de pago con los cuales se cancelaron los montos solicitados, para poder repetirse contra el hoy ejecutado.

Así las cosas, con respecto a los alimentos definitivos se libraré mandamiento de pago solo por las sumas resultantes al incremento anual de la cuota alimentaria, tal como quedo establecido de conformidad con el incremento del SMLV, que para el año 2022, de las cuotas alimentaria de enero-agosto, correspondientes al 10.07% cada una ascendería a la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$80.560), para un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$644.480).

Por lo que el mandamiento de pago se libraré por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$644.480), con base en el acuerdo suscrito por las partes ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, de fecha 6 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor HERNAN CARLOS CHARRIS LLANOS y a favor de la señora PAOLA LILIANA OROZCO OSPINO, en representación de la niña MARIA ISABELA LLANOS OROZCO, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$644.480), equivalentes a los incrementos de las cuotas de enero-agosto de 2022, acordado por las partes ante el ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico, de fecha 6 de octubre de 2021, las cuales se discriminan a continuación:

[Salto de ajuste de texto]

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INCR SMLV	CUOTA INCREM
2021	OCTUBRE	800.000		
2022	ENERO	800.000	10.07% <b>80.560</b>	880.560
	FEBRERO		<b>80.560</b>	
	MARZO		<b>80.560</b>	
	ABRIL		<b>80.560</b>	
	MAYO		<b>80.560</b>	
	JUNIO		<b>80.560</b>	
	JULIO		<b>80.560</b>	
	AGOSTO		<b>80.560</b>	
TOTAL			<b>644.480</b>	

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o en su defecto, Art. 8 de la ley 2213 de 2022 córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RAD 08001311000820220034500  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Agosto 11 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

Téngase a la Dra. MARLENE YANETT CERVANTES LOPEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72778a64f94c2581533214282260347650a019a29dc8b902bd9ca3116c540913**

Documento generado en 16/08/2022 09:54:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**